

RESOLUCION NÚMERO 0271 DE 2015

“Por la cual se organiza y convoca el proceso de evaluación de carácter diagnóstica formativa de los docentes y directivos docentes al servicio de los establecimientos educativos estatales de los municipios NO certificados en el Departamento de Córdoba, regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, que no han logrado ascenso de grado o reubicación de nivel salarial”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA**

En ejercicio de atribuciones constitucionales y legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley 1278 de 2002 se expidió el Estatuto de Profesionalización Docente, el cual regula las relaciones entre el Estado y los docentes y directivos docentes que prestan sus servicios en las instituciones educativas oficiales de preescolar, básicas y media que hacen parte de las entidades territoriales certificadas en educación.

Que el mencionado Decreto Ley consagra en su artículo 35, la Evaluación de Competencias como el mecanismo que mide el desempeño y la actuación realizada por los docentes y directivos docentes oficiales, con el fin de lograr su ascenso de grado en el Escalafón o su cambio de nivel en el mismo grado.

Que fue proferido el Decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" el cual fue adicionado por el Decreto 1757 de 2015 para establecer la Sección 5 en el Capítulo 4, Título 1, Parte 4 del Libro 2 en donde se encuentra regulada la evaluación de que trata el artículo 35 del Decreto Ley 1278 de 2002 que será aplicada a los educadores que entre los años 2010 y 2014 no han logrado el ascenso de grado o la reubicación del nivel salarial, la cual tendrá carácter diagnóstica formativa.

Que el Ministerio de Educación Nacional definió el cronograma y fijó los criterios para el proceso de evaluación de carácter diagnóstica formativa mediante la Resolución No. 15711 de septiembre 24 de 2015.

Que la Resolución 15711 de 2015, asigna a la entidad territorial certificada las responsabilidades de convocar a la evaluación de carácter diagnóstica formativa de conformidad con el cronograma definido por el Ministerio de Educación Nacional, divulgarla y orientar a los docentes y directivos docentes de su jurisdicción para facilitar su participación en el proceso.

Que de acuerdo con el Decreto Ley 1278 de 2002 la participación en la evaluación de competencias tiene carácter voluntario y los resultados de las pruebas no afectarán la estabilidad laboral de los servidores públicos docentes y directivos docentes que la realicen.

**RESUELVE:**

**Artículo 1°. Ámbito de aplicación.** La presente Resolución se aplica a los docentes, directivos docentes y orientadores que prestan sus servicios en los establecimientos educativos estatales de los municipios NO certificados del Departamento de Córdoba, que se encuentren inscritos en el escalafón que regula el Decreto Ley 1278 de 2002, y que habiendo participado en alguna de las evaluaciones de competencias desarrolladas entre los años 2010 y 2014 no lograron el ascenso o la reubicación salarial en cualquiera de los grados del Escalafón Docente.

**Artículo 2°. Características de la evaluación.** La evaluación es de carácter formativa, por lo que se valorará la práctica educativa, pedagógica, didáctica y de aula. La aprobación de esta evaluación permitirá el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial en los términos establecidos en el Decreto 1757 de septiembre 1 de 2015.

RESOLUCION NÚMERO **0271** DE 2015

“Por la cual se organiza y convoca el proceso de evaluación de carácter diagnóstica formativa de los docentes y directivos docentes al servicio de los establecimientos educativos estatales de los municipios NO certificados en el Departamento de Córdoba, regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, que no han logrado ascenso de grado o reubicación de nivel salarial”

**Artículo 3°. Etapas del proceso de evaluación de carácter diagnóstica formativa.** El proceso de evaluación de carácter diagnóstica formativa comprende las siguientes etapas:

- Convocatoria y divulgación de la evaluación
- Inscripción
- Acreditación del cumplimiento de requisitos
- Realización del proceso de evaluación
- Divulgación de los resultados
- Expedición de los actos administrativos de ascenso y reubicación
- Inscripción y desarrollo de los cursos de formación
- Reporte de los resultados de los cursos de formación
- Expedición de los actos administrativos de ascenso y reubicación

**Artículo 4°. Convocatoria y divulgación.** Convócanse a evaluación de carácter diagnóstica formativa a los docentes, directivos docentes y orientadores que prestan sus servicios en los establecimientos educativos estatales de los municipios NO certificados del Departamento de Córdoba, regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 20 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015.

El cronograma fijado por el Ministerio de Educación Nacional para el proceso de inscripción de la evaluación de carácter diagnóstica formativa es el siguiente:

Actividad	Fecha
• Apertura y divulgación de la Convocatoria	• 24 de septiembre de 2015
• Compra del número de identificación personal (NIP)	• 25 de septiembre al 8 de octubre de 2015
• Inscripción	• 28 de septiembre al 9 de octubre de 2015
• Verificación de requisitos	• 13 de octubre al 15 de octubre de 2015
• Publicación de la lista de aspirantes habilitados para participar en el proceso de evaluación	• 16 de octubre de 2015
• Citación de grabaciones con camarógrafo	• 17 al 19 de octubre de 2015
• Aplicación de los demás instrumentos de evaluación	• 26 de octubre al 27 de noviembre de 2015
• Entrega de los videos realizados por los mismos educadores	• A partir del 1 de diciembre en modalidad pico y placa

Esta convocatoria se divulgará a través de medios masivos de comunicación, regionales y locales, en la página web de la Secretaria de Educación de Córdoba y en lugares de fácil acceso al público, y se remitirá copia al Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 5°: Requisitos para participar en la evaluación.** Para participar en la evaluación diagnóstica formativa, el docente, directivo docente u orientador debe cumplir los siguientes requisitos de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015:

RESOLUCION NÚMERO **0271** DE 2015

“Por la cual se organiza y convoca el proceso de evaluación de carácter diagnóstica formativa de los docentes y directivos docentes al servicio de los establecimientos educativos estatales de los municipios NO certificados en el Departamento de Córdoba, regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, que no han logrado ascenso de grado o reubicación de nivel salarial”

1. Estar nombrado en propiedad en el cargo que está desempeñando al momento de hacer su inscripción.
2. Estar inscrito en el nivel A en uno de los grados del Escalafón Docente.
3. Haber participado en una o varias de las evaluaciones de competencias entre los años 2010 y 2014 y no haber logrado su ascenso o reubicación en un nivel salarial superior dentro del Escalafón Docente.
4. Para el caso de ascenso de grado, acreditar debidamente en su hoja de vida el título académico establecido en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 para los grados 2 y 3.
5. Haber cumplido tres (3) años de servicio contados a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba.

**Artículo 6°. Inscripción.** Las inscripciones se realizarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Adquirir el Número de Identificación Personal (NIP), descargando recibo de pago de la plataforma [www.icfes.gov.co](http://www.icfes.gov.co).
- Una vez adquirido el NIP, deberá inscribirse en el sitio web [www.icfes.gov.co/maestro2025.edu.co](http://www.icfes.gov.co/maestro2025.edu.co), siguiendo las instrucciones que allí encontrará.
- Diligenciar la totalidad del formulario de Inscripción.

**Artículo 7°. Criterio de la Evaluación.** Se tendrán en cuenta cuatro (4) criterios, los cuales a su vez, se dividen en diferentes componentes que valorarán las actuaciones del educador en su práctica, atendiendo aspectos específicos a evaluar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 15711 de 2015.

**Artículo 8°. Instrumentos de evaluación.** Los instrumentos de evaluación que se tendrán en cuenta en la presente convocatoria, serán los establecidos en el artículo 7 del Decreto 15711 de 2015, en su orden a saber: Video, Autoevaluación, Encuesta de Estudiantes, Encuesta a Docentes, Encuesta a Padres de Familia, Encuesta a Directivos Docentes, Encuesta a Representante Legal del Sindicato y Evaluación Anual de desempeño de los últimos dos años.

La valoración de los diferentes instrumentos de evaluación estará a cargo del ICFES, quien adelantará los procedimientos correspondientes para tal fin.

El aspirante podrá consultar en el sitio web del ICFES y en el sitio web del Ministerio de Educación Nacional los lineamientos y guías sobre la aplicación de los diferentes instrumentos de evaluación.

**Artículo 9°. Divulgación de resultados.** La consulta del resultado individual podrá ser realizada por el evaluado en el aplicativo que el ICFES pondrá a disposición una vez se consolide el trabajo de ponderación de los resultados de la evaluación.

Se publicará en la página web [www.sedcordoba.gov.co](http://www.sedcordoba.gov.co), dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de los resultados, la lista de educadores que hubieren superado la evaluación de carácter diagnóstico formativa en los términos establecidos en el numeral 2 del artículo 36 del decreto Ley 1278 de 2002. Dichos resultados se expresarán en una escala de un (1) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales. Serán candidatos a ser reubicados en un nivel salarial superior, o ascender en el escalafón docente, si reúnen los requisitos para ello, quienes obtengan más de 80% en la evaluación con carácter diagnóstico formativa.

RESOLUCION NÚMERO 0271 DE 2015

“Por la cual se organiza y convoca el proceso de evaluación de carácter diagnóstica formativa de los docentes y directivos docentes al servicio de los establecimientos educativos estatales de los municipios NO certificados en el Departamento de Córdoba, regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, que no han logrado ascenso de grado o reubicación de nivel salarial”

**Artículo 10°. Reclamaciones.** Las reclamaciones a los resultados deberán presentarse a través del aplicativo que se disponga para tal fin, dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados individuales que realice la Entidad Territorial Certificada.

El Ministerio de Educación Nacional contará con un término de treinta (30) días hábiles para resolver las reclamaciones presentadas. La decisión que resuelva la reclamación será publicada a través del aplicativo que disponga el Ministerio de Educación Nacional y frente a la misma no procede ningún recurso.

**Artículo 11° Cursos de formación.** Los docentes que habiéndose inscrito en la presente convocatoria no logren superar la evaluación de carácter diagnóstica formativa, deberán adelantar alguno de los cursos de formación a los que hace referencia el artículo 2.4.1.4.5.12 del Decreto 1075 de 2015.

**Artículo 12° Formalización.** Una vez en firme los resultados, esta entidad territorial expedirá, cuando proceda, el acto administrativo de reubicación salarial o ascenso en el Escalafón Docente, y sus efectos fiscales, se sujetaran a lo dispuesto en el artículo 2.4.1.4.5.11 del Decreto 1075 de 2015.

**Artículo 13°. Registro de novedades.** Una vez en firme el acto administrativo de reubicación salarial dentro del mismo grado o de ascenso, según sea el caso, se procederá a registrar la novedad en el sistema de información de recursos humanos.

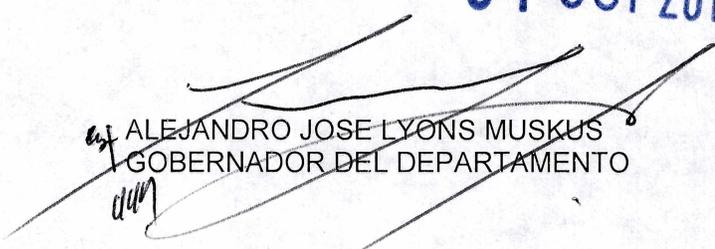
**Artículo 14°. Disponibilidad Presupuestal.** De conformidad con el artículo 10 del decreto 2715 de 2009, en el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento, en el rubro de ascensos en el escalafón, se encuentran apropiados los recursos necesarios para cubrir los gastos de las reubicaciones y ascensos convocados.

**Artículo 15°. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación en la página web de la entidad territorial certificada.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a

01 OCT 2015

  
ALEJANDRO JOSE LYONS MUSKUS  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO

  
WILLIAM CESAR TAPIA ESRTIA  
SECRETARIO DE EDUCACION DEL DPTO.

Preparó:

  
Olga Lucía Barrero Hawasly  
Profesional Universitario SED

Revisó:

  
Alexis Lakah  
Profesional Universitario SED